



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-03-023-2018-01249 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARGARITA MARQUEZ PLATA
DEMANDADO: MIRLYS OSMARY HERRERA THOMAS

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso Ejecutivo de la referencia, al Despacho, informándole que la apoderada de la parte demandada ha solicitado la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y corroborado en su contenido, se advierte que la solicitud de suspensión del proceso, la funda la apoderada de la parte demandada en el hecho de existir denuncia penal ante la Fiscalía, razón por la que considera que debe resolverse primero el asunto ante la jurisdicción penal.

Frente a lo expuesto, se advierte que la apoderada de la parte demandada había presentado dicha solicitud con anterioridad, misma que fue resuelta durante la etapa de control de legalidad, llevada a cabo en el curso de la audiencia inicial, celebrada el 31 de marzo de 2022, donde se negó la solicitud y se rechazó por improcedente el recurso de apelación presentado, quedando ejecutoriada la decisión, en consecuencia corresponde estarse a lo resuelto en la citada providencia, razón por la cual, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Estarse a lo resuelto en la providencia dictada durante la etapa de control de legalidad, llevada a cabo en el curso de la audiencia inicial, celebrada el 31 de marzo de 2022, donde se negó la solicitud de suspensión y se rechazó por improcedente el recurso de apelación presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ